



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Lunes, 3 de abril de 1967

Núm. 78

Deposito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 1.679

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Corporación Provincial celebrará sesión extraordinaria del Pleno el día 1º de abril, a las doce horas, para constitución de la Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de marzo de 1967.—
El Presidente, Antonio Zubiri

SECCION QUINTA

Núm. 1.667

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el pasado día 15, acordó convocar segunda subasta para contratar las obras de instalación de tubería de abastecimiento de agua en la calle del Teniente Coronel Valenzuela, con un presupuesto en baja de 271.610'68 pesetas, sirviendo de base las mismas condiciones que rigieron en la primera, convocada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 36, correspondiente al día 13 de febrero de 1967.

La fianza provisional asciende a la cantidad de 5.432'20 pesetas

El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publi-

cación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia

Se da por reproducido el anterior anuncio en todas sus partes, a excepción del plazo para presentación de proposiciones

Lo que se hace público para general conocimiento

Zaragoza, 16 de marzo de 1967.—
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.
Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo

Núm. 1.469

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Cámara Oficial Sindical Agraria

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para las empresas y trabajadores encuadrados en la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zaragoza:

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial acordado entre la representación legal sindical de las empresas agropecuarias encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zaragoza, y la representación legal de los trabajadores al servicio de las mismas, y

Resultando que con fecha 6 de febrero próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden en el mismo no determinarán una elevación de los precios de costo de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que se procede a su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical propuesto para las empresas agropecuarias encua-

dradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zaragoza.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de costo de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1967.—
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas agropecuarias de la provincia de Zaragoza encuadradas en la Cámara Oficial Sindical y Agraria y en la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

Artículo 2.º Será de aplicación este Convenio para todo el personal fijo y eventual que se encuentre prestando sus servicios en la actualidad, así como para quienes ingresen en las empresas agropecuarias durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1967, surtiendo desde esa fecha todos sus efectos y, en consecuencia, obligando desde la misma a ambas partes.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de un año, contado a partir del día 1.º de febrero de 1967. Quedará automáticamente prorrogado de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiere denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de re-

solver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que actuará como Presidente de la Comisión, y formarán parte de la misma, como vocales, los asesores sociales y económicos de la COSA y los Presidentes de las Secciones Social y Económica de la misma, y un vocal empresarial y otro obrero, que se procurará sean de la localidad o comarca en que surjan los conflictos o dudas de la interpretación de los Convenios. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta e interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita el dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta e interpretativa.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cual-

quiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores, a quienes afectan, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a las fechas de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Artículo 13. Las representaciones económicas y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación de los precios de costo de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

No obstante, es deseo unánime de ambas representaciones que, por los organismos oficiales a quienes corresponda, se estudie la posibilidad de revalorizar los productos del campo con objeto de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores en forma superior a las establecidas en este Convenio.

Clasificación de los trabajadores por la permanencia de la empresa

Artículo 14. Los obreros afectados por este Convenio se clasificarán, por razón del contrato de trabajo, en fijos y eventuales.

Serán obreros fijos los que con tal carácter hayan sido contratados de palabra o por escrito.

También adquirirán la condición de obreros fijos aquellos trabajadores que permanezcan prestando servicio ininterrumpido para una misma em-

presa durante seis meses consecutivos, salvo en aquellos casos en que el trabajador hubiera sido contratado mediante estipulación escrita con carácter eventual.

Dentro de la consideración de obreros fijos cabe deferenciar los siguientes:

A) *Torrero encargado*.—Es el trabajador que vive en la finca donde presta sus servicios, y que, aparte de su trabajo, está capacitado para ejercer la dirección de la explotación, teniendo como misión también la de cuidar el ganado de labor, si lo hubiere; velar la conservación de los útiles de labor, en general, del cuidado o vigilancia somera de la finca, si ésta no dispone de guarda o vigilante encargado de esta última misión.

B) *Obrero fijo interno*.—Tendrá esta consideración el trabajador fijo con vivienda en la finca o explotación, para él y sus familiares, si los tuviere, y cuyas obligaciones vienen determinadas por los siguientes cometidos:

a) Realizará todas las labores necesarias para la explotación agropecuaria dentro del plan de trabajo de la misma.

b) Estará obligado a realizar aquellos trabajos que, dentro o fuera del horario normal, fueran indispensables efectuar, tales como riego, carga o descarga de productos, atenciones al ganado, si lo hay, y cualquier otro propio de una casa de labor, incluido la vigilancia de la finca o explotación.

c) Siempre que en la finca o explotación hubiera más de un obrero fijo interno, se establecerá un turno para que, al menos uno de ellos, permanezca en la finca o explotación en domingo y días festivos, teniendo la obligación de ejercer la necesaria vigilancia y atender cualquier trabajo urgente que pueda surgir.

C) *Jefe de equipo*.—Es el productor suficientemente capacitado que, sin obligación de residencia en la finca o explotación, está facultado por la empresa para que ejerza directamente funciones de mando sobre el resto de sus compañeros en faenas agrícolas.

Artículo 15. Tanto el *torrero encargado* como el obrero fijo interno disfrutará, como compensación de sus obligaciones, de vivienda en la finca, agua, luz o su equivalente en metálico, hasta un total de 14 kilowatios, sin que por estos conceptos se le pueda descontar cantidad alguna de

su jornal. Igualmente se les concederá una parcela para su cultivo y aprovechamiento personal si la extensión de la finca lo permite, y se les autorizará para tener animales domésticos (gallinas y conejos) en número de doce gallinas y dos conejos como mínimo.

Dada la convivencia de varias familias dentro de la finca o explotación agropecuaria será obligado mantener aquellas normas de conducta y moralidad pública y privada que tradicionalmente vienen rigiendo en la comunidad agrícola española.

Artículo 16. El contrato de trabajo de obrero fijo con plazo determinado de vencimiento, pastores y trabajadores agropecuarios en general, se entenderá prorrogado tácitamente y por tiempo indefinido si cualquiera de las partes no manifiesta a la otra con quince días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato su voluntad o deseo de darlo por terminado, salvo pacto en contrario.

Artículo 17. Para los obreros eventuales se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia, considerando que su trabajo se reduce a los días trabajados, excepto si la duración ininterrumpida de sus servicios a una misma empresa excediera de seis meses, en cuyo supuesto pasarán a tener la consideración de obreros fijos.

Artículo 18. Tendrán la consideración de obreros cualificados todos aquellos que fueren contratados como tales. Los tractoristas precisarán, para alcanzar dicha consideración, que dediquen con carácter permanente y preferente sus servicios al manejo del tractor o maquinaria agrícola movida por motor propio. Respecto a los pastores tendrán esta consideración quienes llevan a su cargo un hato de ganado y atiendan todas las operaciones de alimentación, cría y corderaje del mismo.

Artículo 19. A efectos de retribución los mayores percibirán las cantidades que se establecen en el presente Convenio para los jefes de equipo.

Artículo 20. Los guardas jurados particulares percibirán las retribuciones que para los mismos se fijan.

Jornada de trabajo

Artículo 21. La jornada de trabajo en el campo será de ocho horas.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo que, como regla general, se establece en el artículo anterior, se tendrán en cuenta la salvedades determinadas en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo Agrícola. Respetándose igualmente la jornada y horario que las costumbres de la región o comarca tienen establecidas tradicionalmente.

Artículo 23. La jornada de trabajo de los pastores y guardas jurados no excederá de diez horas. Si por necesidades de vigilancia o de pastoreo tuviesen que pernoctar fuera de su domicilio habitual se les compensará por esta causa, sin que por esta compensación en metálico lleguen a percibir los productores cantidad inferior al 25 por 100 en más de su retribución real.

Trabajo a destajo

Artículo 24. La realización de trabajo a destajo podrá concertarse como modalidad especial entre empresas y trabajadores. En este supuesto deberá garantizarse al trabajador la obtención del salario mínimo fijado en este Convenio, al menos incrementado en un 25 por 100.

Cuando se realicen trabajos bajo esta modalidad, la empresa se obliga a facilitar al trabajador tantos cupones complementarios de cotización patronal, para ante la Mutualidad de Previsión Agraria, cuantas veces esté incluido el salario mínimo determinado, en la cuantía de pesetas a satisfacer al trabajador por el destajo realizado, salvo que, cuando se promulgue la nueva Ley de Seguridad Social Agraria, se disponga otro sistema de cotización, en cuyo caso se estará a lo que en la misma se diga.

Permisos

Artículo 25. Se concederán tres días de permiso en caso de fallecimiento de ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos o, en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o por alumbramiento de la esposa, y por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter inexcusable, impuesto tanto por Ley como por normas o disposiciones correspondientes y en vigor.

El trabajador fijo tendrá derecho a una licencia de siete días, al menos, en caso de matrimonio.

En ningún caso se computarán como vacaciones los permisos con-

didos por cualquiera de las circunstancias mencionadas en este artículo

Artículo 26. A todos los productores afiliados a la asistencia por el Seguro Obligatorio de Enfermedad les será abonado íntegro su salario durante los primeros cinco días de situación en baja por el SOE, correspondiendo los cinco días referidos a vencimientos cuatrimestrales, lo que quiere decir que, dividiendo el año en tres cuatrimestres, la suma total o adición de los días de abono en estos periodos no será nunca superior a quince días en total como tope

Retribuciones

Artículo 27. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por jornada de trabajo, como mínimo, los salarios siguientes:

Trabajador fijo, 115 pesetas

Trabajador eventual, 140 pesetas

Trabajador cualificado, 160 pesetas

Guarda jurado particular fijo, pesetas 130

Trabajador agrícola de 14 a 16 años, 80 pesetas

Trabajador agrícola de 16 a 18 años, 95 pesetas

Jefe de equipo y sus asimilados, 175 pesetas

Las prestaciones que puedan concederse en especie tendrán la consideración de salario y, debidamente valoradas y de común acuerdo, se podrán deducir en su importe del salario mínimo determinado. A estos efectos se fija la manutención en un 20 % de los salarios referidos

Artículo 28. El salario de la mujer, a igual trabajo, tendrá la misma retribución que el señalado para el varón en el presente Convenio. Empero, para aquellas faenas de inferior rendimiento, el salario de la mujer quedará reducido al 20 por 100 del fijado por el hombre

Artículo 29. Queda suprimida a efectos de salario la división en zonas de regadío extensivo o seco y de regadío intensivo o huerta, rigiendo únicamente los salarios que en este Convenio se pactan y estipulan para las faenas agropecuarias

Premios de estímulo al trabajo

Artículo 30. Con el fin de estimular al personal al servicio de las empresas se establece un premio concedido a los productores que hayan permanecido en las mismas durante todo el año agrícola, estimándose éste el

comprendido entre las fechas de 1.º de noviembre al 31 de octubre del año siguiente. Este premio consistirá en los siguientes días:

Por año normal agrícola, 10 días.
Por año "malo", nada

La determinación de la calificación de año normal agrícola se considerará siempre como existente, a no ser que, por la Hermandad Sindical Local correspondiente al lugar de situación de la empresa o establecimiento, se proceda a la calificación del año agrícola como "malo", calificación que se obtendrá de la Jefatura Agronómica Provincial, previa solicitud del Cabildo de la Hermandad Local de Labradores, con tramitación seguida por intermedio de la Cámara Oficial Sindical Agraria, la que deberá emitir informe sobre el particular interesado. De obtenerse esta calificación, los productores afectados en la zona agrícola a que la misma se refiera no tendrán derecho a este premio

Los premios de estímulo se calcularán sobre los salarios reales percibidos por los trabajadores, y su abono se efectuará dentro del periodo de tiempo comprendido entre el día 1.º al 31 de diciembre de cada año

Gratificaciones

Artículo 31. Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio colectivo sindical percibirán una gratificación en Navidad y otra en 18 de julio, equivalente a diez días de su salario real percibido

Vacaciones

Artículo 32. Los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de diez días naturales retribuidos al año trabajado

Absorción

Artículo 33. Los salarios establecidos en virtud de este Convenio podrán ser absorbidos por los que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales

Rendimiento

Artículo 34. Dadas las dificultades técnicas que existen para fijar tablas de rendimientos mínimos, debido principalmente a la diversidad de cultivos y distintas características de unas y otras comarcas, ambas partes

reconocen la imposibilidad de su confección

No obstante, los representantes sociales, por sí y en nombre de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo sindical, con decidido interés por mejorar e incrementar la producción, solicitan se someta el rendimiento del trabajo a un control que sirva de base para el logro de lo que se pretende, y como compensación a los aumentos de retribución que se han convenido

Artículo 35. Como consecuencia de cuanto se expresa en el artículo anterior, los casos de falta de rendimiento en el trabajo serán sometidos a la consideración del Cabildo de la Hermandad Sindical Local, la que, en composición paritaria de vocales sociales y económicos, determinará si existe tal falta, y, en caso afirmativo, el trabajador culpable perderá el derecho a percibir la mejora de salarios estipulada en este Convenio y en la cuantía correspondiente a la jornada o jornadas en que se haya apreciado la falta de rendimiento, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que la empresa pueda efectuar respecto a la facultad rescisoria que le confieren las disposiciones legales en vigor

Artículo 36. Por los Servicios Técnicos de la Cámara Oficial Sindical Agraria se estudiará la posibilidad de establecer tablas de rendimientos para los distintos cultivos y comarcas de esta provincia, con objeto de ser tenidas en cuenta para las posibles revisiones del Convenio que en su día puedan llevarse a efecto

Cláusulas adicionales

Primera. Teniendo en cuenta que se espera que en fecha breve sea promulgado el Reglamento para aplicación de la Ley de Seguridad Social Agraria, a efectos de enfermedad, accidente, mutualismo, etc., se estará a lo que en el mismo se disponga, y hasta tanto sea una realidad, en las disposiciones actualmente vigentes, y a lo que en el presente Convenio se acuerda

Segunda. Las relaciones laborales entre empresas y productores afectados por el presente Convenio, y en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado en el mismo, se regirán por el Reglamento de Trabajo Agrícola para esta provincia y demás disposiciones legales vigentes

Tercera. De acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional

Cuarta. El expediente indicado en el art. 30 no será preciso en pérdida de cosechas por riegos catastróficos cuya declaración corresponderá de oficio a la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958

TABLA DE SALARIOS

Categorías, salario diario y salario hora profesional

Trabajador fijo, 115 y 18'695
Trabajador eventual, 140 y 22'760
Trabajador cualificado, 160 y 26'015
Guarda jurado fijo particular, 130 y 21'135
Trabajador agrícola de 14 a 16 años, 80 y 13005
Trabajador agrícola de 16 a 18 años, 95 y 15445
Jefe de equipo, 175 y 28'450

SECCION SEXTA

Núm. 1.659

PINA DE EBRO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pina de Ebro;

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, con la asistencia de todos los miembros que en la actualidad componen la Corporación municipal, amparados en lo que dispone el artículo 39 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de la Jefatura del Estado, de 12 de mayo de 1956, acordó en principio la modificación del Plan general de ordenación urbana de esta localidad, en la plaza de España, en lo que se refiere a la altura que han de tener los edificios de nueva construcción, de 13 metros que viene figurando actualmente en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas en dicho Plan, elevándolo a 18 metros, por ser dicha plaza la más importante de esta villa, a fin de que

todas las edificaciones guarden la debida estética, cuyo acuerdo se somete a información pública, en armonía con lo que se ordena en el artículo 32 de dicha Ley, durante el plazo reglamentario de un mes, para que pueda ser examinado libremente por cuantas personas lo juzguen oportuno pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Lo que se hace público para general conocimiento

Pina de Ebro, 27 de marzo de 1967,
El Alcalde, (ilegible)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1628

CANO SERRANO (Eutiquio), de 22 años de edad, hijo de Abundio y de Gregoria, profesión chófer mecánico, con último domicilio en Burgos (calle de Antigua Gamonal, número 17), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 516 de 1966 por delito de tentativa de robo

Núm. 1.665

SALIM KHOURI (Jean), de 29 años, natural de Beirut (Libano), con último domicilio en Zaragoza (Hotel Bilbaino), debe encontrarse por Valencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en

prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 100 de 1967, por delito de estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1631

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 486 de 1966, instado por don Víctor Haro Postigo, representado por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín, contra Leovigildo Sánchez Segovia, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días un camión marca "Sava", matrícula Teruel-8.400, equipado con volante metálico; tasado en 250.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de abril próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Joaquín Cereceda.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.654

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en ejecutoria derivada de la causa número 225 de 1965, sobre apropiación indebida, contra Nicolás Soro Martínez, cuyo paradero se ignora, ha acordado notificar al mismo que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 8 de febrero último, dictó sentencia absolviendo libremente al indicado procesado,

Y para que conste y sirva de notificación al mencionado inculcado, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga

Núm. 1.629

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 100 de 1967, sobre muerte ocurrida en la mañana del día de hoy, en la calle denominada de Los Viejos, frente al núm. 12 de la misma. Dicho cadáver viste pantalón azul con jersey y chaqueta marrón, camisa a cuadros; lleva reloj de pulsera, dorada, marca "Carter", y una fotografía en la que aparecen dos individuos, uno perteneciente al cadáver habido, y al dorso de la misma puede leerse "José Jiménez Calero".

Se cita por medio del presente a aquellas personas que pudieran dar razón de los hechos y de la identificación de la víctima para que comparezcan en el término de cinco días ante este Juzgado, e igualmente se hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español Laplana.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 1648

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 283 de 1966, instados por el Procurador señor Escudero, en nombre y representación de doña Casilda Aranda García, contra don Enrique Guillén Mateo, domiciliado en Aljibe Nuevo, Torrepacheco (Murcia), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, con carácter simultáneo, ante las salas audiencias de este Juzgado y del de igual clase que corresponda de Murcia, para el día 29 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

La nuda propiedad de una casa, sin número, situada en el pueblo de Pacheco, calle de Justo, compuesta de dos cuerpos con varias habitaciones; ocupa 85 metros con 6 decímetros cuadrados; tiene fachada al Sur y linda: por la derecha entrando, tierras de Mariano Sánchez; izquierda, casa de Fulgencio Saura, y espalda, otra casa de Victor Pérez; valorada en pesetas 32.500

Pleno dominio de una casa en el término de la villa de Pacheco, partida de La Campana, sitio de "Los Albaladejos", que mide 10 metros de fachada por 24 de fondo, o sea 240 metros cuadrados, que linda: Este o frente, Norte o derecha entrando y Oeste o espalda, de don Manuel Ros Rubio, y Sur o izquierda, la de Juan García Juan; valorada en 183.000 pesetas.

Patio sito en Pacheco, calle del Molino, de 253 metros, 60 decímetros cuadrados; linda: frente, dicha calle; derecha entrando, calle Boquera; izquierda, Alejandro Ramón, y fondo, el mismo. En este patio hay un cuartucho con horno y un aljibe; valorado en 80.000 pesetas

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, Valentin Sama.

Núm. 1.638

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 en el sumario número 114 de 1967, sobre hurto, se cita por medio de la presente a los ignorados propietarios de un aparato de radio transistor "De Wald", dos "Telefunken", un tocadiscos "Phillips" y noventa y un discos, sustraídos de una

tienda sita en la avenida de la Independencia, de esta ciudad, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, instruyéndoles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, Vicente Herce

Núm. 1.668

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 18 de 1966, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Romeo, contra don Pio Almalé Puértolas, de esta vecindad, en los que se ha decretado la venta en pública primera subasta de los dos locales que luego se describirán, por ahora sin perjuicio de ampliar la subasta a otros de los bienes hipotecados, para lo que se ha señalado la audiencia del día 18 de mayo próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo los locales expresados los siguientes:

De la casa sita en esta ciudad, barrio de Venecia y su calle de Cabezo de Buenavista, sin número:

Número 1. Los locales comerciales e industriales en la primera planta bajo el nivel de la calle, denominada primer sótano, de 548,07 metros cuadrados, con derecho a usar y cubrir a su costa el patio de luces posterior o de manzana hasta una altura máxima del suelo de la planta baja, con una cuota de participación en el total valor del inmueble de 13,50 %.

A dichos locales se tiene acceso directo desde la calle y por una escalera interior de la casa; su propietario se reserva la facultad de subdividirlos, por sí solo, en los locales o departamentos que le convengan; y la de distribuir a su voluntad, entre los nuevos locales o departamentos, la referida cuota de participación asignada; y linda: por la puerta de acceso directo de la calle, por la derecha entrando,

con la casa número 9 de la calle Cabezo de Buenavista; por la izquierda, con calle de la Gravera; por el fondo, con patio de luces posterior a la manzana, y por el frente, con calle de Cabezo de Buenavista

Inscrita al tomo 2234, libro 991 de la Sección 2.ª, finca 45341, inscripción 2.ª. Valorada en 605 538,78 pesetas

Número 2. Los locales comerciales o industriales en la segunda planta bajo el nivel de la calle, denominada segundo sótano, de 548,07 metros cuadrados, con derecho a usar y cubrir a su costa el patio de luces posterior o de la manzana hasta la altura máxima del suelo del primer sótano, y una cuota de participación en el valor total del inmueble del 9'50 por 100.

A dichos locales se tiene acceso por una rampa que se inicia en la planta baja de la casa medianera número 9, por la que se tiene el derecho de pago perpetuo para carruajes y vehículos, y además, verticalmente, por una escalera exterior de la casa, su propietario se reserva la facultad de subdividirlos, por sí solo, en los locales o departamentos independientes que le convenga y la de distribuir a su voluntad, entre los nuevos locales o departamentos, la referida cuota de participación asignada, y linda: entrando por dicha rampa, por la derecha entrando, Sur, con el patio posterior o de luces de la manzana; por la izquierda, Norte, con el muro de contención de la calle Cabezo de Buenavista, y fondo, Este, con el muro de contención de la calle Gravera y con el patio posterior de luces o de manzana de la expresada rampa de entrada y la casa número 9 de la calle Cabezo de Buenavista

Inscrita al tomo 2234, libro 991 de la Sección 2.ª, finca 45343, inscripción 2.ª. Valorada en 605 538,78 pesetas

Se advierte a los licitadores: Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de valoración, y que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente una cantidad no inferior al 10 % del valor de los bienes; que los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Arrazola.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.669

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos número 512 de 1966, en este Juzgado seguidos a instancia del comerciante de esta plaza don Blas Fuentes Rodrigo ("Recambios Fuentes"), por auto de esta fecha se ha declarado en situación de suspensión de pagos al expresado señor Fuentes, así como en situación de insolvencia provisional, por haber resultado superior el activo al pasivo, y, en consecuencia, se convoca a Junta general de acreedores, para lo que se ha designado el día 28 de abril próximo, a las diecisiete horas, en la sala-audiencia de este Juzgado

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes pudieran tener interés en esta suspensión y no hayan sido citados personalmente.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Vicente Herce

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.641

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en día de la fecha en juicio verbal de faltas número 115 de 1967 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Vicente Fantoba Garcés, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 12 de abril próximo y hora de las doce de su mañana (sito en la plaza del Pilar, número 2, segundo izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia.

Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero

Núm. 1.642

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 130 de 1967 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-Luis Tapia García, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 12 de abril próximo y hora de las doce de su mañana (sito en la plaza del Pilar, número 2, segundo izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo y desobediencia.

Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero

Núm. 1.639

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 94 de 1967 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, dicen:

"Sentencia.— En Zaragoza a 18 de marzo de 1967.— El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y José-Luis Tapia García, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Luis Tapia García, como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 200 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 1.640

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 14 de 1967 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

“Sentencia— En Zaragoza a 18 de marzo de 1967— El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y José Martín Juan, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Martín Juan, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado en la cantidad de 470 pesetas y al pago de las costas causadas, en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Fermín González García”. (Rubricado).

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 1.649

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 204 de 1965, instado por “Distribuidora Pro-

ductos Plásticos”, S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Domingo Navarro Pardos (Predicadores, 101), se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una motocicleta “Vespa”, Z.47.002; valorada en 8.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de abril próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del señor Navarro Pardos, donde podían ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Fermín González.— El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 1.670

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 180 de 1966, instado por José Melendo Arribas, representado por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra don Camilo de Lecalle Gómez, vecino de Madrid (calle Jordán, 18), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que con su valoración aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el “Bole-

tín Oficial” de esta provincia número 1, correspondiente al día 2 de enero de 1967.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de abril próximo a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Fermín González.— El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.680

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CALATAYUD

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos de este término municipal que el domingo día 16 de abril, en el salón de actos de la Delegación comarcal de Sindicatos de esta ciudad (Padre Claret, 5), celebrará Asamblea plenaria esta Hermandad Sindical a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce treinta horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior

Segundo. Lectura de la memoria de actividades del pasado año

Tercero. Liquidación de cuentas del ejercicio de 1966

Cuarto. Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para 1967

Quinto. Palabras de la Presidencia

Sexto. Ruegos, preguntas y proposiciones

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.
Calatayud, 29 de marzo de 1967.— El Presidente de la Hermandad, Jenaro Sánchez Gómez

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 12 pesetas por línea o tracción; en la “Parte no oficial”, 16 pesetas por línea o tracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 8.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de esta se solicitarán las suscripciones